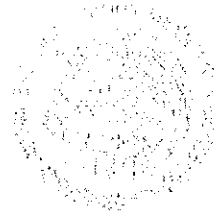


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovación De Unidades De Manejo Para La Conservación De La Vida Silvestre (UMA). Registro Intensivo, con números de bitácoras 07/UI-0094/07/15
- III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 10.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6313/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

SEMARNAT
CHIAPAS
DESPACHADO

03 NOV 2015

DELEGACIÓN
FEDERAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre del 2015.

ACUSE

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ortalis leucogastra* (Chachalaca vientre blanco), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Aratinga canicularis* (Cotorraja frente naranja), *Pionus senilis* (Loro senil), *Rhamphastos sulfuratus* (Tucán real), *Ara macao* (Guacamaya roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Crax rubra* (Hocofaisán), *Penelope purpuracens* (Pava cojolita), *Meleagris ocellata* (Pavo ocelado), *Burhinus bistriatus* (Alcaraván), *Dendrocygna autumnalis* (Pijijili alas blancas), *Aulacorthynchus prasinus* (Tucaneta verde), *Bubo virginianus* (Tecolotón), *Cairina moschata* (Pato real), *Ortalis vetula* (Chachalaca común), *Pelecanus occidentalis* (Pelicano pardo), *Pelecanus erythrorhynchos* (Pelicano blanco), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Dromaius novaehollandiae* (Emú), *Nymphicus hollandicus* (Ninfa), *Agapornis roseicollis* (Agapornis), *Taeniopygia guttata* (Pájaro mandarín), *Tapirus bairdii* (Tapir), *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Tayassu tajacu* (Pecarí de collar), *Dasyprocta punctata* (Guaqueque negro), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Potos flavus* (Martucha), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Nasua narica* (Coatí), *Procyon lotor* (Mapache), *Sus crofa* (Jabalí europeo), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de río), *Caiman crocodylus* (Caimán), *Trachemys scripta elegans* (Tortuga de orejas rojas), *Trachemys venusta* (Tortuga real) e *Iguana iguana* (Iguana verde) en una superficie de 7.2873 hectáreas, en el predio de propiedad particular denominado La Merced del municipio de Cintalapa de Figueroa del estado de Chiapas, presentado por el C. **Sostenes Arturo Esponda Moguel**, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 15 de julio del dos mil quince, recibido con bitácora 07/U1-0094/07/15, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y autorizado para que reciba a su nombre y representación el C. [REDACTED], se emite el presente registro; con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 15 de julio del 2015, el C. **Sostenes Arturo Esponda Moguel**, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo a establecerse en una superficie de 7.2873 hectáreas, en el predio de propiedad particular denominado La Merced del municipio de Cintalapa de Figueroa del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El 07 de agosto del 2015, mediante oficio número 127DF/UJ/4585/2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 28 de septiembre del 2015, se emite Prevención por calidad de datos mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/5783/2015, al cual se dio cumplimiento dentro del plazo legal, en forma y fondo.

CUARTO.- El 21 de octubre del 2015, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6313/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad intensiva para las especies *Ortalis leucogastra* (Chachalaca vientre blanco), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Aratinga canicularis* (Cotorraja frente naranja), *Pionus senilis* (Loro senil), *Rhamphastos sulfuratus* (Tucán real), *Ara macao* (Guacamaya roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Crax rubra* (Hocofaisán), *Penelope purpuracens* (Pava cojolita), *Meleagris ocelata* (Pavo ocelado), *Burhinus bistriatus* (Alcaraván), *Dendrocygna autumnalis* (Pijijili alas blancas), *Aulacorthynchus prasinus* (Tucaneta verde), *Bubo virginianus* (Tecolotón), *Cairina moschata* (Pato real), *Ortalis vetula* (Chachalaca común), *Pelecanus occidentalis* (Pelicano pardo), *Pelecanus erythrorhynchos* (Pelicano blanco), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Dromaius novaehollandiae* (Emú), *Nymphicus hollandicus* (Ninfa), *Agapornis roseicollis* (Agapornis), *Taeniopygia guttata* (Pájaro mandarín), *Tapirus bairdii* (Tapir), *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Tayassu tajacu* (Pecarí de collar), *Dasyprocta punctata* (Guaqueque negro), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Potos flavus* (Martucha), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Nasua narica* (Coatí), *Procyon lotor* (Mapache), *Sus crofa* (Jabalí europeo), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de río), *Caiman crocodylus* (Caimán), *Trachemys scripta elegans* (Tortuga de orejas rojas), *Trachemys venusta* (Turtuga real) e *Iguana iguana* (Iguana verde), en una superficie de 7.2873 hectáreas, en el predio de propiedad particular denominado La Merced del municipio de Cintalapa de Figueroa del estado de Chiapas, presentado por el C. **Sostenes Arturo Esponda Moguel**, con bitácora 07/UI-0094/07/15, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, como se desprende de la Revisión Jurídica favorable emitida con Oficio número 127DF/UJ/4585/2015 de fecha 07 de agosto del 2015, de la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, en la que se establece que se acredita la personalidad, la propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA y de la ficha de revisión técnica favorable de fecha 21 de octubre del 2015, que sirven de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-IN-818-CHIS/15
Nombre de la UMA:	"RANCHO DEL ABUELO"
Predio:	PREDIO LA MERCED UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.
Superficie total del predio:	7.2873 HAS
Superficie bajo manejo:	7.2873 HAS
Tenencia:	PROPIEDAD PARTICULAR
Finalidad de la UMA:	CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
Vigencia del registro:	INDEFINIDA
Especies a manejar:	<i>Ortalis leucogastra</i> (Chachalaca vientre blanco), <i>Amazona farinosa</i> (Loro cabeza azul), <i>Amazona albifrons</i> (Loro frente blanca), <i>Aratinga canicularis</i> (Cotorraja frente naranja), <i>Pionus senilis</i> (Loro senil), <i>Rhamphastos sulfuratus</i> (Tucán real), <i>Ara macao</i> (Guacamaya roja), <i>Ara militaris</i> (Guacamaya verde), <i>Crax rubra</i> (Hocofaisán), <i>Penelope purpuracens</i> (Pava cojolita), <i>Meleagris ocelata</i> (Pavo ocelado), <i>Burhinus bistriatus</i> (Alcaraván), <i>Dendrocygna</i>



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**

**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNV5/6313/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015**

ACUSE

autumnalis (Pijiji alas blancas), *Aulacorthynchus prasinus* (Tucaneta verde), *Bubo virginianus* (Tecolotón), *Cairina moschata* (Pato real), *Ortalis vetula* (Chachalaca común), *Pelecanus occidentalis* (Pelicano pardo), *Pelecanus erythrorhynchos* (Pelicano blanco), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Dromaius novaehollandiae* (Emú), *Nymphicus hollandicus* (Ninfa), *Agapornis roseicollis* (Agapornis), *Taeniopygia guttata* (Pájaro mandarín), *Tapirus bairdii* (Tapir), *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Tayassu tajacu* (Pecarí de collar), *Dasyprocta punctata* (Guaqueque negro), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Potos flavus* (Martucha), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Nasua narica* (Coatí), *Procyon lotor* (Mapache), *Sus crofa* (Jabalí europeo), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de río), *Caiman crocodylus* (Caimán), *Trachemys scripta elegans* (Tortuga de orejas rojas), *Trachemys venusta* (Turtuga real). e *Iguana iguana* (Iguana verde).

Ubicación geográfica (Datum: WGS 84): PREDIO LA MERCED UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

VÉRTICE	X	Y
1	427356.87	1845333.62
2	427163.81	1845389.89
3	427216.45	1845734.84
4	427405.33	1845656.74

SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Manejo, en los siguientes Términos:

1. De acuerdo con el Plan de Manejo presentado en modalidad manejo intensivo el C. BIÓL. CARLOS CHAVEZ HERNÁNDEZ es el responsable técnico de la elaboración del estudio y de la ejecución del plan de manejo. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá dar el aviso correspondiente a esta Delegación Federal a más tardar quince días después de realizado el cambio.



2. El presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "RANCHO DEL ABUELO" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de las especies *Ortalis leucogastra* (Chachalaca vientre blanco), *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Aratinga canicularis* (Cotorraja frente naranja), *Pionus senilis* (Loro senil), *Rhamphastos sulfuratus* (Tucán real), *Ara macao* (Guacamaya roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Crax rubra* (Hocofaisán), *Penelope purpuracens* (Pava cojolita), *Meleagris ocelata* (Pavo ocelado), *Burhinus bistriatus* (Alcaraván), *Dendrocygna autumnalis* (Pijijili alas blancas), *Aulacorthynchus prasinus* (Tucaneta verde), *Bubo virginianus* (Tecolotón), *Cairina moschata* (Pato real), *Ortalis vetula* (Chachalaca común), *Pelecanus occidentalis* (Pelicano pardo), *Pelecanus erithrorthynchos* (Pelicano blanco), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Dromaius novaehollandiae* (Emú), *Nymphicus hollandicus* (Ninfa), *Agapornis roseicollis* (Agapornis), *Taeniopygia guttata* (Pájaro mandarín), *Tapirus bairdii* (Tapir), *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Tayassu tajacu* (Pecarí de collar), *Dasyprocta punctata* (Guaqueque negro), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Potos flavus* (Martucha), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Nasua narica* (Coatí), *Procyon lotor* (Mapache), *Sus crofa* (Jabalí europeo), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de río), *Caiman crocodylus* (Caimán), *Trachemys scripta elegans* (Tortuga de orejas rojas), *Trachemys venusta* (Turtuga real) e *Iguana iguana* (Iguana verde).
3. El Plan de Manejo se aprueba en los términos presentados, incluyendo el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como de su calendario anual de trabajo presentado; considerando los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS

- a) Para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de las especies registradas a manejo: *Ortalis leucogastra* (Chachalaca vientre blanco), *Crax rubra* (Hocofaisán), *Penelope purpuracens* (Pava cojolita), *Meleagris ocelata* (Pavo ocelado), *Burhinus bistriatus* (Alcaraván), *Dendrocygna autumnalis* (Pijijili alas blancas), *Aulacorthynchus prasinus* (Tucaneta verde), *Bubo virginianus* (Tecolotón), *Cairina moschata* (Pato real), *Ortalis vetula* (Chachalaca común), *Pelecanus occidentalis* (Pelicano pardo), *Pelecanus erithrorthynchos* (Pelicano blanco), *Pavo cristatus* (Pavo real), *Dromaius novaehollandiae* (Emú), *Nymphicus hollandicus*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6313/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

(Ninfa), *Agapornis roseicollis* (Agapornis), *Taeniopygia guttata* (Pájaro mandarín), *Tapirus bairdii* (Tapir), *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Tayassu tajacu* (Pecarí de collar), *Dasyprocta punctata* (Guaqueque negro), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Potos flavus* (Martucha), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Nasua narica* (Coatí), *Procyon lotor* (Mapache), *Sus crofa* (Jabalí europeo), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de río), *Caiman crocodylus* (Caimán), *Trachemys scripta elegans* (Tortuga de orejas rojas), *Trachemys venusta* (Turtuga real) e *Iguana iguana* (Iguana verde), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de censos o inventarios que se presenten y del cumplimiento a las especificaciones técnicas y/o condicionantes establecidas en el presente documento.

- ACUSE
- b) Las especies *Amazona farinosa* (Loro cabeza azul), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Aratinga canicularis* (Cotorraja frente naranja), *Pionus senilis* (Loro senil), *Rhamphastos sulfuratus* (Tucán real), *Ara macao* (Guacamaya roja) y *Ara militaris* (Guacamaya verde), se aprueba su manejo con fines de conservación y no podrán ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales, esto conforme establece el artículo 60 Bis 2 de la ley General de Vida silvestre.
 - c) Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.
 - d) En caso de ejecutar acciones de liberación con fines de reintroducción, deberán ser apegadas a lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Vida Silvestre y 83 del Reglamento de la citada Ley.
 - e) Al momento de expedido el presente registro no se da de alta ejemplares de las especies registradas en su plan de manejo, toda vez que no presenta inventarios o documentación alguna que ampare la legal procedencia conforme lo establecen los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la citada Ley.

En caso de adquirir ejemplares, recibir donaciones o resguardos de las especies registradas deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Delegación Federal

para dar de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

TERCERO: Las siguientes **especificaciones jurídicas**, son de cumplimiento obligatorio.

1. La legal procedencia del ejemplar, producto o subproducto de vida silvestre y su traslado deberá cumplir con lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
2. El titular del presente registro deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.
3. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual integrando la siguiente información:
 - a. Logros con base en los indicadores de éxito;
 - b. Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
 - c. Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
 - d. Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y,
 - e. Sus actividades, incidencias y contingencias.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento, los responsables de la UMAS deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su



**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6313/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015**

hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, el cual deberá contener:

- a. Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
- b. Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencias respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y
- c. Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.

ACUSE

Conforme al artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.

6. Este registro es personal e intransferible y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la modalidad manejo intensivo denominada "RANCHO DEL ABUELO".
7. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

CUARTO: El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "RANCHO DEL ABUELO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

QUINTO: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO: Cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al Titular de la UMA, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley general de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. SOSTENES ARTURO ESPONDA MOGUEL**, o por conducto de su autorizado el [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, acordó y firma **AMADO RÍOS VALDEZ**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**

**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6313/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015**

47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

C.c.p. MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.- México, D.F.

C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

C. Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Expediente: 07/U1-0094/07/15.

ARV/CECG/CASL/pgt/MAYAO

ACUSE